EXPTE. D- 4617 /17-18

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados

De la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1.- Objeto. Establécese en la provincia de Buenos Aires un régimen especial de licencias laborales y de ausencias escolares justificadas, no computables, en pos de Descanso por la Salud Menstrual de las mujeres y varones trans.

CAPÍTULO I

Licencia por Salud Menstrual en el ámbito laboral

ARTÍCULO 2.- El personal femenino o trans masculino, gozará de un (1) día de licencia por mes calendario con goce de haberes en calidad de Descanso por la Salud Menstrual.

ARTÍCULO 3.- Alcance. Serán beneficiarias/os de dicha licencia el personal perteneciente del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por personal en relación de dependencia a quienes cumplan funciones en la órbita de los organismos mencionados en el artículo 3 del presente proyecto, independientemente del tipo de contratación bajo el que se encuentre.

ARTÍCULO 5.- El día de uso de esta licencia quedará a elección de la/el interesada/o, debiendo dar aviso con anterioridad a la iniciación de la jornada laboral. Los días de licencia no podrán ser acumulables.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO II

Ausencia justificada por Salud Menstrual en el ámbito escolar

ARTÍCULO 6.- Las estudiantes mujeres y varones trans que transiten el ciclo menstrual y cursen estudios en establecimientos de gestión estatal o privados dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, gozarán de un (1) día hábil mensual de inasistencias justificadas, no computables, en calidad de Descanso por la Salud Menstrual.

ARTÍCULO 7.- Para la aplicación del régimen especial establecido en el artículo anterior bastará con que la estudiante mujer o trans masculino informe en cada caso que la inasistencia en cuestión se corresponde con el presente régimen, sin necesidad de presentar constancia médica que justifique el malestar generado por el período menstrual.

ARTÍCULO 8.- Plazos. El régimen especial de inasistencias justificadas comprenderá un plazo máximo de diez días (10) hábiles para todo el ciclo lectivo, utilizables de forma fraccionada, a razón de un día por mes.

ARTÍCULO 9.- Deberes de las instituciones educativas.

a- Con el objeto de alcanzar el nivel de aprendizaje propuesto, durante el lapso cubierto por el presente régimen, la Dirección General de Cultura y Educación, instrumentará los mecanismos necesarios para ofrecer a la estudiante mujer o trans masculino la posibilidad de recuperar los contenidos dictados durante el uso del derecho contemplado en el artículo 1°.

b- Generar un ámbito de información y reflexión para prevenir la discriminación y los prejuicios sobre las estudiantes mujeres y varones trans con respecto a su tránsito por el ciclo menstrual y con respecto al ejercicio del beneficio contemplado en el artículo 1°. Dichos contenidos educativos se enmarcarán en las ley nacional 26.510 y provincial 14.744, de Educación Sexual Integral.

ARTÍCULO 10.- Complementariedad. El régimen especial establecido por la presente ley no excluye los beneficios otorgados por el régimen de inasistencia de alumnos existente para cada nivel.

EXPTE. D- 4617 /17-18

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

CAPÍTULO III

Provisión gratuita de productos de gestión menstrual

ARTÍCULO 11.- La presente licencia se complementará con la provisión de productos de gestión menstrual que serán distribuidos de manera gratuita en los ámbitos educativos y laborales de la provincia de Buenos Aires incluidos a la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Las personas beneficiarias de dicha provisión de insumos serán las/os estudiantes y trabajadoras/es

ARTÍCULO 13.- La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PATRICIA CUBRÍA
Diputada
Bloque Peronismo para la Victoria-FPV
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dip GRACIELA NORA REGO
Presidenta
Bloque Peronismo para la Victoria FPV
Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. DE BS. AS.

Fundamentos

La menstruación sigue siendo hoy en día un tema del que no se habla, al que no se nombra y por el que se esconden los síntomas para simular que no se transitan por "esos días", más allá de que afecte a la mitad de la población.

Esconder lo que pasa con el cuerpo de las mujeres es negar que existe una anatomía que se sale de la norma, de lo universal, de lo humanamente reconocido: el Hombre.

Los prejuicios que recaen sobre las mujeres desde el inicio del período menstrual generan discriminación y autoaislamiento por el hecho de ser asociado a la falta de higiene; a la inestabilidad emocional; a la debilidad; a la falta de productividad; a la falta de atención; al cansancio; o a la queja a causa del malestar físico que puede generar un ciclo de la vida completamente natural pero cargado de estigmas asociados a la creencia del castigo por el hecho de ser mujeres.

Desde un enfoque patriarcal, la menstruación existe siempre y cuando sea pensada para la reproducción. Una imagen siempre representada por mujeres heterosexuales y que en ningún momento de su vida percibirían su identidad de género como masculina.

Desde ese lugar hetero-normativo y binario, las mujeres deberían vivir la menstruación de manera silenciosa, y sin irrumpir en una rutina social diseñada desde una óptica masculina, a menos que sea para los fines reproductivos.

En ese silencio, mujeres y varones trans, padecen los síntomas de la censura, de no poder expresar que algo está sucediendo en su cuerpo, y que puede expresarse en su estado de ánimo. Censura de no poder decir cuando algo duele o cuando no se quiere vivir con dolor como parte de lo normal.

Entre los artículos de la ley nacional 26.743, se plantea como "Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

a) Al reconocimiento de su identidad de género;

b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;"

No visibilizar que las personas trans masculinas menstrúan, es no respetar la identidad de género autopercibida.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 PCIA. DE BS. AS.

De la mano con la corriente mundial del feminismo, hemos logrado en nuestro país avances en materia de licencia por menstruación en el ámbito laboral (aún llamado *Día Femenino*), plasmados en los Convenios Colectivos, muchos de ellos, redactados en los años '70. Sin embargo, por resolución de la última dictadura cívico militar los mismos quedaron sin efecto, y esta conquista del feminismo no se ha logrado recuperar a la vuelta de la democracia, a excepción de algunos convenios como el del Gremio Bancario, que logró mantener dicho derecho. Por lo tanto, nos parece fundamental retomar este reclamo que es una deuda pendiente.

En la provincia de Buenos Aires, tomando como ejemplo el personal de la Administración Pública, destacamos que hubo un impulso por recuperar tal derecho. A través de la ley 10.174 se logró modificar el Decreto-Ley 8721/77, retomando la licencia para el personal femenino. Sin embargo, cuando fue sancionado el *Estatuto y escalafón para el personal de la administración pública* (Ley 10.430), dicho beneficio no fue contemplado entre sus artículos.

Así mismo, resulta oportuno destacar que tal como los ámbitos laborales deberían adecuarse a las necesidades menstruales de las mujeres para garantizar su calidad de vida y su derecho al trabajo, también las escuelas deberían prevenir la deserción escolar de estudiantes mujeres y varones trans garantizando el derecho a la educación.

Por citar un ejemplo, en el caso de las escuelas secundarias, en la provincia de Buenos Aires se aplica el *Régimen académico común para la educación secundaria de la provincia de Buenos Aires (R 587-11)*. En el artículo de *inasistencias*, sin distinción de género, se plantea la posibilidad de un total de veinte (20) inasistencias institucionales. Sin considerar que en tal caso las estudiantes mujeres o varones trans estarían en desigualdad de condiciones, ya que mientras los varones pueden utilizar las inasistencias por distintas razones, las mujeres o varones trans seguramente utilizarán la mitad de esas faltas solamente por el malestar físico y anímico que les puede generar un proceso natural de su vida que sólo afecta a quienes tienen útero y ovarios.

Es importante destacar que lo que plantea este proyecto de ley es una discriminación positiva. No se pretende apuntalar a la menstruación como una enfermedad, como una incapacidad, o como un síntoma de debilidad del sexo femenino. Tampoco se pretende prohibir la concurrencia a clases o limitar su posibilidad de aprendizaje a las estudiantes y varones trans por el hecho de menstruar. Por tal motivo, en el artículo 9 del presente proyecto, se exige a los establecimientos educativos que instrumente los medios necesarios para que las estudiantes y varones trans puedan recuperar los contenidos educativos dictados al momento de haber hecho uso de tal beneficio.

En este sentido, tampoco se espera que las mujeres o varones trans pierdan la posibilidad de crecimiento en el ámbito laboral por el hecho de ser estigmatizadas como

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 6

"problemáticas" por el hecho de tomarse un día de descanso para transitar la menstruación. Todo lo contrario, el presente proyecto de ley propone vivir la etapa menstrual sin tener que sufrir en silencio por los estigmas sociales que carga un ciclo que en la mayoría de los casos ni se lo llama por su verdadero nombre.

Así mismo, es necesario que los establecimientos escolares puedan generar ámbitos de información y reflexión, con la población estudiantil en su conjunto; tanto con varones como con mujeres y personas trans, a los fines de prevenir los prejuicios que puedan recaer sobre quienes soliciten ejercer el presente derecho. Seguramente, llevará algunos años hasta que las estudiantes y sobre todo los varones trans, puedan decir en voz alta que no asistieron a clases por estar con el período menstrual. Pero entendemos que el respeto a la identidad de género y la eliminación de la violencia de género requiere de una construcción social que nos incluye a todas las generaciones y actores sociales.

En este sentido, y en pos de promover la inclusión e igualdad de oportunidades, es que el presente proyecto de ley incluye un artículo para garantizar la provisión de productos de gestión menstrual para estudiantes y trabajadoras/es. Es justo destacar que ya existen en la Legislatura bonaerense proyectos de ley en este sentido, por lo tanto aspiramos a fortalecer dichas iniciativas a través de la presente.

Por otra parte, es importante resaltar que la presente iniciativa contó con el aporte de la organización Economía Femini(s)ta, quienes vienen trabajando la temática e impulsando la campaña #Menstruacción, que promueve la donación y provisión de productos de higiene menstrual.

A través de esta iniciativa buscamos generar una herramienta para acceder a los ámbitos laborales con equidad de género. Así mismo, apostamos desde hoy a la juventud presente para la construcción de una sociedad libre de violencia en el mañana.

Es por los fundamentos expuestos que solicito a las y los legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

Bibliografía:

- Ley 26.743. Ley de identidad de género.

- Resolución 587/11. Régimen académico común para la educación secundaria de la provincia de Buenos Aires

- http://www.laizquierdadiario.cl/Dia-femenino-historia-de-un-derecho-en-desuso

EXPTE. D- 4617 /17-18

FOLIO 7

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

- https://drive.google.com/open?id=12b0gJI3VVO--GFRuH4ZP_Oxev-p6w1gsreSevIVMcbA

- https://docs.google.com/document/d/12b0gJI3VVO--GFRuH4ZP_Oxev-p6w1gsreSevIVMcbA/edit

- http://economiafeminita.com/menstruaccion/

MARISOL MERQUEL
Diputada
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Peronismo para la Victoria-FPV
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip GRACIELA NORA REGO
Presidenta
Bloque Peronismo para la Victoria FPV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.